



Informe secretarial. 23 de septiembre de 2022. Pasa al despacho el expediente No. **2022 00186**, con constancia de notificación a Protección S.A. Pensiones y Cesantías y contestación de Colpensiones.

Edna Rocío Pérez Avella
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ

 j02lctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co

 (+57) 322 407 8653

Expediente No. 25899 31 05 002 2022 00186 00

Jorge Hernán Lovera González vs Colpensiones y otro.

Zipaquirá, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Auto

Examinado el expediente digital, se observa que la parte demandante envió mensaje de datos con destino a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de Protección S.A. Pensiones y Cesantías accioneslegales@proteccion.com.co, acompañado de la demanda, su subsanación, anexos y el auto admisorio, con constancia de entrega, recibido y lectura con fecha del día sábado 27 de agosto de 2022 (archivo10).

1. De la contestación de Colpensiones.

Revisado su contenido, se evidencia que este está ajustada al artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

2. De la contestación de Protección S.A. Pensiones y Cesantías.

Debido a que la notificación personal por medios electrónicos se entendió surtida el 31 de agosto de 2022, esta entidad codemandada tenía hasta el 14 de septiembre del mismo año para dar respuesta según lo preceptúa el artículo 74 del mismo estatuto, y así no lo hizo.

Por tal motivo, y al encontrar que una entidad sí contestó la demanda, y la otra no, el suscrito juez dispone:

Primero: Tener por no contestada la demanda por parte de **Protección S.A. Pensiones y Cesantías**, y **apreciar** su conducta omisiva como un indicio grave en su contra.

Segundo: Tener por contestada la demanda por parte de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**.



Tercero: Programar audiencia pública consagrada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el próximo **31 de octubre de 2022**, a las **10:15 a. m.**, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de **conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.**

Se advierte a las partes y a sus apoderados que, en caso de no asistir a la conciliación sin justificación – directamente si es persona natural o por intermedio de su representante legal si es una persona jurídica –, se aplicarán las consecuencias previstas en el inciso 6.º del artículo 77 citado.

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 48 del mismo código, una vez evacuada la primera diligencia, el juez se constituirá, a continuación, para mayor celeridad y en ejercicio de sus facultades como director del proceso, en la **audiencia pública de trámite y juzgamiento** consagrada en el artículo 80 *ibidem*, para **practicar las pruebas decretadas, escuchar alegaciones de instancia y proferir sentencia.**

Las **2 audiencias** se llevarán a cabo a través de videoconferencia en la plataforma **Microsoft Teams** con fundamento en la Ley 2213 de 2022, que permite el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, **una después de la otra**, tal como lo ha permitido la jurisprudencia del órgano de cierre de la especialidad laboral (CSJ STL, 32565 de 2011, CSJ STL3091-2014 y CSJ STL2760-2022).

En caso de no contar con las herramientas tecnológicas requeridas, debe informarse así a la cuenta de correo electrónico del juzgado **con suficiente anticipación o antelación**, con miras a brindar una solución para que se celebre la audiencia sin problema, en cuyo caso podrá suministrarse un computador con internet y cámara en las instalaciones del juzgado en este municipio. Entretanto, los demás intervinientes que no tienen problemas de conexión pueden participar de manera virtual.

Para evitar cualquier retraso, se solicita a los asistentes que se conecten, por los menos, **10 minutos** antes de la hora agendada, para dar cumplimiento al mandato previsto en el inciso 3.º del numeral 1.º del artículo 107 del Código General del Proceso, según el cual *«las audiencias y diligencias se iniciarán en el primer minuto de la hora señalada, aun cuando ninguna de las partes o sus apoderados se hallen presentes»*, razón por la cual se solicita descargar la aplicación con tiempo, y no hacerlo ese mismo día.

Todas las personas que intervengan en la diligencia, sin excepción, deberán presentarse con exhibición de un documento que los identifique.

Por secretaría se organizará la videoconferencia respectiva y se compartirá el enlace a las direcciones electrónicas de todos los involucrados, no sin antes informar que, en todo caso, en el expediente quedará un archivo en **PDF** con el cual se podrá acceder a la reunión.

Cuarto: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de Colpensiones a la sociedad Cal&Naf Abogados S.A.S., quien podrá

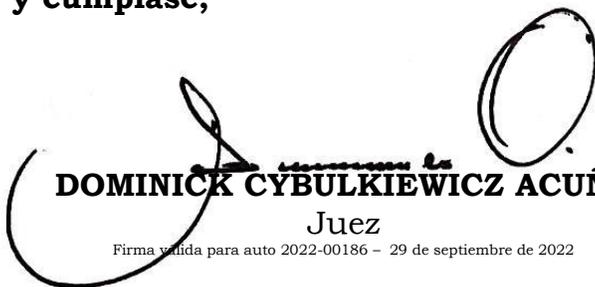


actuar a través de cualquier abogado inscrito en su certificado de existencia y representación legal, sin necesidad de nuevo reconocimiento.

Para efectos de la consulta permanente de las actuaciones judiciales, los interesados pueden acceder al siguiente enlace:

[2022-00186 - Jorge Hernán Lovera González vs Colpensiones y otro](#)

Notifíquese y cúmplase,


DOMINICK CYBULKIEWICZ ACUÑA
Juez
Firma válida para auto 2022-00186 - 29 de septiembre de 2022

Firmado Por:
Dominick Cybulkiewicz Acuña
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Zipaquirá - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dacbedc9671bca9ff84c3aa66d3aa7b0728e8c90d705263db23c6742e31c787**

Documento generado en 30/09/2022 12:50:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>